

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
“CASTELO CAPITAL EFC, S.A.U.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denominará **CASTELO CAPITAL EFC, S.A.U.** y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables, en particular, la aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito.

En adelante, en los presentes estatutos, para hacer referencia a **CASTELO CAPITAL EFC, S.A.U.** se empleará la expresión la “**Sociedad**”.

Artículo 2.- Objeto social

La Sociedad tendrá como objeto social:

- a) La concesión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.
- b) La concesión de préstamos y créditos, excluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.

Como actividades accesorias, la Sociedad podrá realizar cualesquiera otras que sean necesarias para un mejor desempeño de su actividad principal.

La Sociedad, de acuerdo con la normativa específica de los Establecimientos Financieros de Crédito no podrá captar fondos reembolsables del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos, cualquiera que sea su destino. No obstante, no tendrán la consideración de fondos reembolsables del público, aquellos específicamente previstos en la legislación aplicable a los Establecimientos financieros de Crédito.

Se excluyen del objeto social de la Sociedad todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos, y en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Artículo 3.- Domicilio social y sucursales

La Sociedad tiene su domicilio social en Sevilla, Avenida Diego Martínez Barrio 4, planta 5, CP 41.013.

El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional así como para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales,

todo ello de acuerdo con la normativa vigente, y previa autorización si procede, del Banco de España o autoridad que lo sustituya.

Artículo 4.- Duración e inicio de actividad

La duración de la Sociedad es indefinida.

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día siguiente a su inscripción en el Registro Especial del Banco de España.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social y acciones

El Capital Social se fija en SEIS MILLONES DE EUROS (6.000.000,00 €), completamente suscrito y desembolsado. Está dividido en seis mil (6.000) acciones nominativas de MIL EUROS (1.000 €) de valor nominal cada una, numeradas de la 1 a la 6.000, ambas incluidas, y de la misma clase y serie.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 6.- Usufructo y pignoración de acciones

En caso de usufructo o pignoración de acciones se estará a las prescripciones legales establecidas al efecto. Dicho gravamen o pignoración estará condicionado a la previa autorización del Banco de España o cumplimiento de cualquier otro requisito o procedimiento establecido en la normativa sectorial aplicable a la Sociedad.

Artículo 7.- Transmisión de acciones

Las acciones de la Sociedad serán transmisibles por cualquiera de los medios aceptados en Derecho, no obstante, la transmisibilidad de las acciones de la Sociedad resultará condicionada, a la previa autorización del Banco de España o cumplimiento de cualquier otro requisito o procedimiento establecido en la normativa sectorial aplicable a la Sociedad.

TÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 6.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la Junta General de accionistas y por el Órgano de Administración.

Capítulo I
De la Junta General de accionistas

Artículo 7.- Junta General de Accionistas

General

Corresponderá a los accionistas constituidos en Junta General decidir sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un (1) voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Las Juntas Generales de la Sociedad podrán ser Ordinarias o Extraordinarias en los términos previstos en la normativa.

La Junta General de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable en defecto de regulación estatutaria específica.

De la convocatoria

La convocatoria de las Juntas Generales se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

La comunicación deberá realizarse, por lo menos, con un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta General, salvo en los casos en que la ley establezca plazos legales de antelación superiores. el plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y los informes técnicos establecidos en la ley.

En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en estos estatutos se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos o plazos de convocatoria distintos para las Juntas Generales

que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia de los administradores, por el secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta General.

Lugar de celebración

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social

Derecho de asistencia

Tendrá derecho de asistencia los accionistas titulares de acciones nominativas que las tengan inscritas en el libro registro de acciones nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General.

El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización

Deber de asistencia

Los administradores, así como el Director General de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales.

Asistencia telemática

Se reconoce la posibilidad de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General. En particular, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General. Las respuestas a los accionistas o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta General se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización de la Junta General.

Adicionalmente se reconoce la posibilidad de convocatoria por parte de los administradores de Juntas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En lo no previsto, las Juntas Generales exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas General presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta General exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta General. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General.

Mesa de la Junta General

El presidente y el secretario de la Junta General serán los del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Lista de asistentes

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

Constitución de la Junta General

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos enumerados en el subapartado anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Acta de la Junta General

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

El acta deberá ser aprobada por la propia Junta General al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Capítulo II ***Del Órgano de Administración***

Artículo 8.- Forma del Órgano de Administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a u Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la Junta General la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la Junta General.

Artículo 9.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su renovación o cese por la Junta General, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

Artículo 10.- Remuneración de los administradores

El cargo de los administradores en su condición de tales será retribuido. La retribución del Órgano de Administración consistirá en una cantidad fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, acordada por la Junta General, que será hecha efectiva de forma dineraria.

Asimismo, deberán reembolsarse todos aquellos gastos en los que hubieran podido incurrir en el ejercicio de sus funciones.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del Consejo de Administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

En caso de que algún miembro del Órgano de Administración desempeñe funciones ejecutivas se cumplirá con el régimen previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

Artículo 11.- Funcionamiento del Consejo de Administración

Presidencia y secretaría

El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros del Consejo de Administración un Presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un Vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades.

Asimismo el Consejo de Administración elegirá a la persona que ostente el cargo de Secretario o de Vicesecretario, en su caso. El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Sesiones

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Convocatoria

El Consejo de Administración deberá ser convocado por el Presidente o el que haga sus veces, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo o telegrama o fax o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen

celebrar Consejo de Administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo, así como un orden del día con los asuntos que deberán tratarse en la reunión.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.

Constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mayoría de sus miembros.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Adopción de acuerdos

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas.

Cada consejero, incluyendo el Presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto dirimente en caso de empate.

Los acuerdos podrán adoptarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Acta de las reuniones

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la reunión.

Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento del Consejo de Administración que tendrá por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración, las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros, y las reglas de funcionamiento de las comisiones delegadas si procede.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL

Artículo 12.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social corresponderá desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Especial del Banco de España, hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.

TÍTULO V

DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LA APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 13.- Formulación de las cuentas anuales

Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión, incluido cuando proceda, el estado de información no financiera, deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

A partir de la convocatoria de la Junta General que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse mención de dicho derecho en la convocatoria de la Junta General, si bien los accionistas podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad, todo ello de conformidad y con los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 14.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en función de la actividad de la Sociedad.

El Órgano de Administración o la Junta General podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley y normativa sectorial aplicable a la Sociedad.

La Sociedad está obligada a dotar las reservas legales, contar con los recursos propios exigidos y cumplir con los coeficientes y limitaciones previstos en las disposiciones que le sean aplicables

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 15.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 16.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, salvo acuerdo por la Junta General, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

TÍTULO VII

REMISIÓN LEGAL

Artículo 17.- Régimen legal

En lo no previsto en estos estatutos sociales, se regirá la Sociedad por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y por la normativa aplicable a los Establecimientos Financieros de Crédito.